

**Intervención del diputado Arturo López Sugía, con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 241 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 358.**

**La presidenta:**

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra al diputado Arturo López Sugía, hasta por un tiempo de diez minutos.

**El diputado Arturo López Sugía:**

Con su venia, diputada presidenta.

En Guerrero nuestra gente goza de muchos atributos, podemos ver nobleza en las calles, empatía con nuestros paisanos, humildad en las victorias, valentía para defender al débil y gallardía para salir de las crisis, pero sin duda alguna nuestro más grande orgullo, nuestra principal característica, lo que distingue y nos hace decir con

emoción y entusiasmo soy de Guerrero, es nuestro amor a la familia, a nuestros seres queridos, a la madre, al padre, al hermano que se volvió amigo y al amigo que adoptamos como hermanos.

Como guerrerense y sobre todo como ser humano tengo muy claro que el hogar no es una casa, el hogar son los seres queridos, el hogar es familia y viceversa, sin familia no hay un hogar, si un miembro falta desaparece repentinamente es inevitable que el hogar se vea afectado.

La pérdida de un ser querido por desapariciones repentinas donde el paradero de su hogar se desconoce es un camino sin rumbo, es por ello por quienes hoy se presenta esta iniciativa, la única intención es otorgarles un faro

de luz en su transición por un camino de tinieblas.

En México contamos con un sistema estadístico de personas extraviadas hace un año, el Congreso de la Unión tuvo el acierto en crear el registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, el registro integra los datos de personas no localizadas obtenidos a partir de las denuncias presentadas ante la autoridad ministerial correspondiente.

Este registro incluye únicamente a las personas que a la fecha permanecen sin localizar, gracias al Registro sabemos lo siguiente: sumando las denuncias presentadas tanto el fuero federal como el común, en el país se desconoce el paradero de 37 mil 425 personas de las cuales 1,807 fueron vistas por última vez en Guerrero. Somos la Entidad con más denuncias de desaparición de personas a nivel nacional, la mayoría de los desaparecidos oscilan entre los 27 a 29 años de edad, esto significa que hay jóvenes, padres de familia, adultos con la capacidad de aportar a la economía

social e hijos que ayudan en sus casas de los cuales se desconocen en lo absoluto su paradero.

Sin duda una auténtica tragedia, como podemos observar es evidente la problemática que vive Guerrero respecto a personas desaparecidas, hoy son 1,807 familias buscando a sus seres queridos, 1,807 familias con un hogar fragmentado, 1,807 familias que harán cualquier cosa con tal de encontrar al integrante faltante.

Guerrero contamos con un juicio cuyo objetivo esencial es atender los casos ya mencionados, hablamos por supuesto el juicio de ausencia o presunción de muerte, estos juicios se encuentran regulado en el título quinto del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en este título podemos encontrar todo lo que deberá ser el juez en caso de que se presente la petición correspondiente al inicio del juicio.

Hallamos términos supuestos y demás disposiciones que ayudan a las personas en la búsqueda de su familiar,

no obstante por noble que sea la ley en este título hay cuestiones en la que es omisa, este es el caso del artículo 241 del ordenamiento que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 241, cuando una persona haya desaparecido y se ignore el lugar donde se halle y quien la represente el juez a petición de cualquier persona o interesado o del Ministerio Público abrirá el procedimiento declarando la ausencia ordenará el aseguramiento de los bienes del ausente y nombrará una administrador de ellos, quien será a la vez representante del ausente en juicio o fuera de él.

En el mismo auto el juez mandará publicar por edictos su resolución de declaración de ausencia por tres veces con intervalo de siete días en uno de los diarios de mayor circulación de la capital del Estado y de la capital de la República.

Si bien la idea de ejecutar edictos con tal de encontrar a la persona es muy buena hay algo en específico que la ley no establece y esto es la ley no define

quién pagará dicho edictos, establece temporalidad y que el juez lo ordenará, pero es completamente omisa respecto al costo que estos tengan.

La costumbre y en su caso la norma nos dicta que cualquier tipo de costo generado por la naturaleza del juicio será pagado por el promovente cosa que en casos como el juicio de ausencia o presunción de muerte es totalmente absurdo es decir, la familia además de verse afectado emocionalmente tendrá que pagar cantidades que en ocasiones rebasan los 20,000 pesos sólo por buscar a su ser querido.

Lógicamente a la familia hará hasta lo imposible con tal de tener una esperanza de encontrar al integrante faltante de su familia, por lo tanto, la familia se verá afectada doblemente, será afectada tanto en su hogar como en su patrimonio, como ya mencioné anteriormente no es inimaginable el dolor de las 1,807 familias que no encuentran a su ser querido en Guerrero, no es aceptable que el Estado no les otorgue la ayuda

necesaria al orillarlos a pagar grandes cantidades de dinero tan solo por buscar a las personas desaparecidas.

La presente iniciativa pretende corregir lo ya descrito, no hay cosa en el mundo con la que podamos compensar la pérdida de un ser querido, pero lo que si podemos hacer es otorgar todo lo que esté a nuestro alcance con tal de encontrarlo, por ello propongo que el juicio de ausencia o presunción de muerte sea completamente gratuito, toda costa que genere la naturaleza del mismo será pagado por el Estado, es lo mínimo que podemos hacer por las familias guerrerense, al final soy ellas quienes nos dan identidad, son ellas quienes nos engrandecen como Estado, son las familias guerrerenses las que nos hacen decir con orgullo soy de Guerrero.

Muchas gracias, es cuanto.

### ***Versión Íntegra***

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado Presentes.

El que suscribe, diputado Arturo López Sugía, de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, ponemos a consideración de esta Soberanía Popular, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 241 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 358.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

“Cuando un recién nacido aprieta con su pequeño puño, por primera vez, el dedo de su padre, lo tiene atrapado para siempre.” – Gabriel García Márquez

En Guerrero nuestra gente goza de muchos atributos, podemos ver nobleza

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 20 Noviembre 2018

en las calles, empatía con nuestros paisanos, humildad en las victorias, valentía para defender al débil y gallardía para salir de crisis, pero sin duda alguna, nuestro más grande orgullo, nuestra principal característica, lo que nos distingue y nos hace decir con emoción y entusiasmo: “Soy de Guerrero”, es nuestro amor a la familia, a nuestros seres queridos, a la madre que nos parió, al padre que nos enseñó, al hermano que se volvió amigo y al amigo que adoptamos como hermano.

Como guerrerense, y sobre todo, como ser humano, tengo muy claro algo, el hogar no es una casa, el hogar no es la cama donde uno duerme, no es el techo donde uno habita ni tampoco el cúmulo de ladrillos con cemento que conforman una pared, hogar no es una puerta y ventanas ni tampoco es el sillón donde nos sentamos a ver el televisor, hogar es mucho más que eso, hogar es una palabra mucho más fuerte, cinco letras con mucho más sentido y corazón que una simple construcción, hogar son las risas a la hora de comer, es donde se pasaron los primeros meses de ajeteo y desvelo

por el nacimiento de un hijo, un hogar es donde mi padre me enseñó a rasurarme, donde mi abuelo me contó sus aventuras de joven, donde mi abuela nos dio de comer su guisado especial, hogar es las personas que amamos, hogar es la esposa, los hijos, las mascotas, hogar son los seres queridos, hogar es la familia y viceversa, sin familia no hay hogar, si un miembro falta o desaparece repentinamente es inevitable que el hogar se vea afectado, un hogar así se quebrantará, estará tan incompleto como lo está un bolero sin su guitarra o un escritor sin papel; me es inimaginable el sufrimiento de aquellos que han tenido que vivir lo antes descrito, aún más cuando se trata de desapariciones sin motivo donde el paradero de su hogar se desconoce, es un camino sin rumbo, es por ellos por quienes se elabora el presente trabajo, nuestra intención es otorgarles un faro de luz en su transición por un camino de tinieblas.

En México contamos con un sistema estadístico de personas extraviadas envidiable a nivel internacional, hace un

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 20 Noviembre 2018

Primer Año de Ejercicio Constitucional  
Primer Periodo Ordinario

año el Congreso de la Unión tuvo el acierto de crear el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED); El RNPED integra los datos de personas no localizadas obtenidos a partir de las denuncias presentadas ante la autoridad ministerial correspondiente. Este registro incluye únicamente a las personas que a la fecha permanecen sin localizar.

Gracias al RNPED contamos para nuestro estudio con las siguientes gráficas:

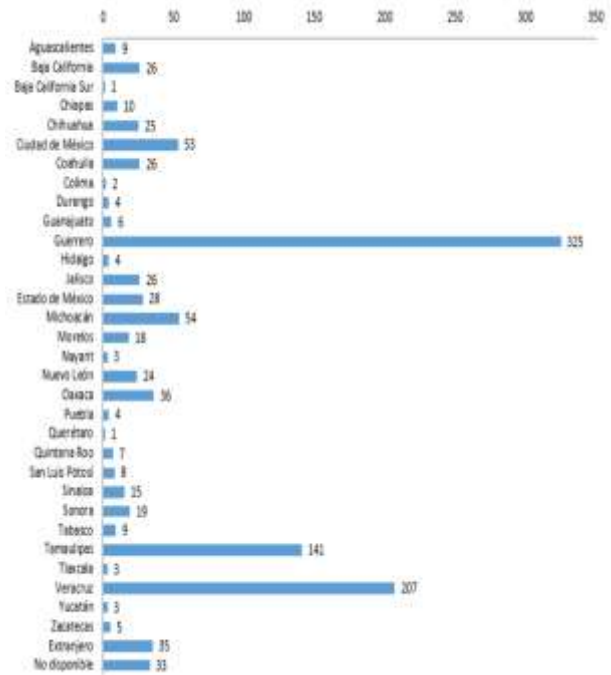
\*Las siguientes estadísticas reflejan los datos obtenidos hasta la última fecha de corte que fue el 30 de abril del año en curso.

ESTADÍSTICA FUERO FEDERAL

Número de personas no localizadas según año de desaparición:

No especificado	Antes de 2007	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
8	65	26	30	42	105	90	134	204	257	110	45	51	19

Personas no localizadas según la entidad federativa en donde se le vio por última vez:

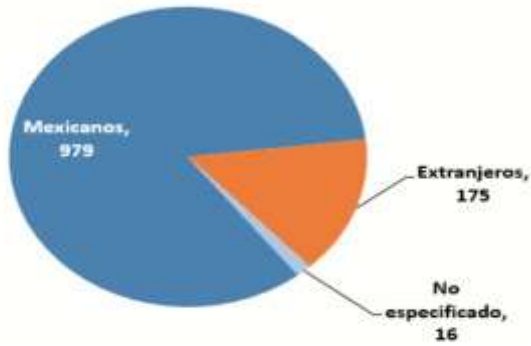


Personas no localizadas por sexo:



Personas no localizadas por nacionalidad:

Primer Año de Ejercicio Constitucional  
Primer Periodo Ordinario



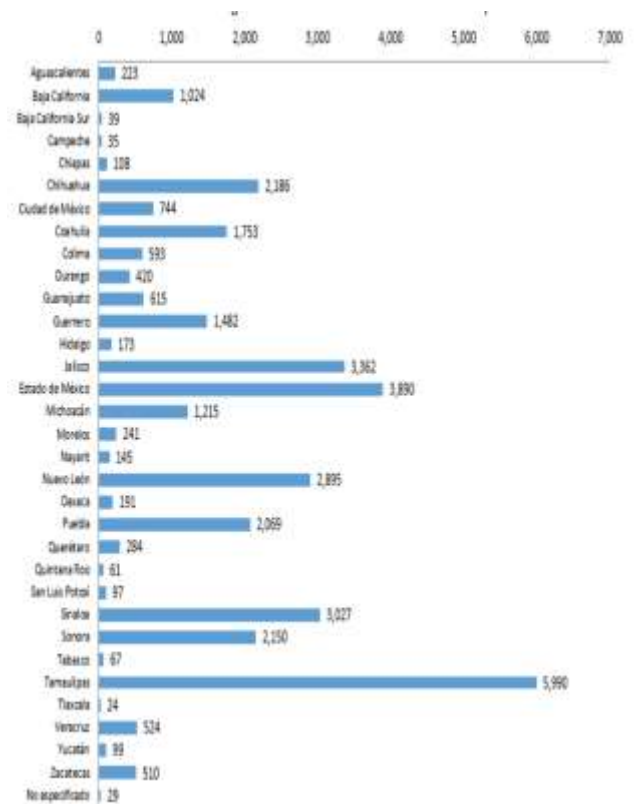
Personas no localizadas por rango de edad:

Rango de edad	Personas no localizadas
0 – 4	17
5 – 9	11
10 – 14	24
15 – 19	113
20 – 24	169
25 – 29	157
30 – 34	125
35 – 39	109
40 – 44	58
45 – 49	45
50 – 54	30
55 – 59	18
60 y más	10
No especificado	284

Número de personas no localizadas según año de desaparición:

No especificado	Anteriores a 2007	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
338	280	620	800	1,372	3,206	4,064	3,338	3,650	3,790	3,272	4,525	5,426	1,634

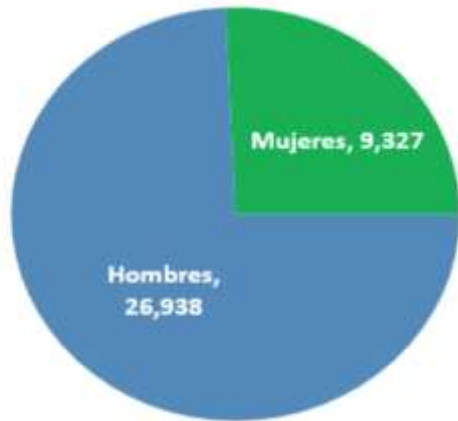
Personas no localizadas según la entidad federativa en donde se le vio por última vez:



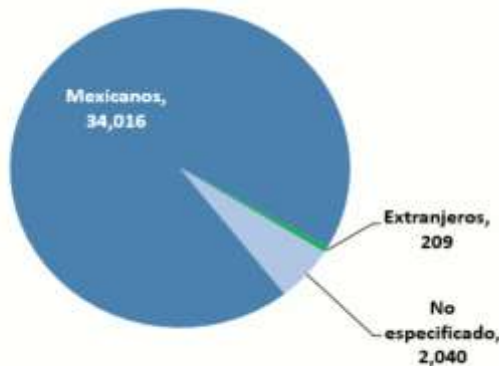
Personas no localizadas por sexo:

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 20 Noviembre 2018



Personas no localizadas por nacionalidad:



Personas no localizadas por rango de edad:

Rango de edad	Personas no localizadas
0 – 4	530
5 – 9	506
10 – 14	1,837

15 – 19	5,322
20 – 24	4,639
25 – 29	4,688
30 – 34	4,042
35 – 39	3,452
40 – 44	2,651
45 – 49	1,792
50 – 54	1,202
55 – 59	845
60 y más	1,603
No especificado	3,156

Como podemos observar, es evidente la problemática que vive Guerrero respecto a personas desaparecidas, a nivel federal somos la Entidad donde más personas desaparecidas se vieron por última vez, en total, contando tanto las registradas a nivel federal como las registradas por fuero común, hay en la actualidad 1,807 personas desaparecidas en Guerrero, 1,807 familias buscando a sus seres queridos, 1,807 familias con un hogar fragmentado, 1,807 familias que harán cualquier cosa con tal de encontrar al integrante faltante.



En Guerrero contamos con un juicio cuyo objetivo esencial es atender los casos ya mencionados, hablamos del juicio de ausencia o presunción de muerte, estos juicios se encuentran regulados en el Título quinto del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 358; en este Título podemos encontrar todo lo que deberá hacer el juez en caso de que se presente la petición correspondiente al inicio del juicio, hallamos términos, supuestos y demás disposiciones que ayudan a las personas en la búsqueda de su familiar, no obstante, por noble que sea la ley en este Título, hay cuestiones en la que es omisa, este es el caso del artículo 241 del ordenamiento que a letra establece lo siguiente:

Artículo 241: Cuando una persona haya desaparecido y se ignore el lugar donde se halle y quien la represente, el juez, a petición de cualquiera persona interesada o del Ministerio Público, abrirá el procedimiento declarando la ausencia, ordenará el aseguramiento de los bienes del ausente y nombrará un administrador de ellos, quien será a

la vez representante del ausente, en juicio o fuera de el.

En el mismo auto el juez mandará publicar por edictos su resolución de declaración de ausencia por tres veces con intervalo de siete días, en uno de los diarios de mayor circulación de la capital del Estado y de la capital de la República.

Si bien la idea de ejecutar edictos con tal de encontrar a la persona es muy buena, hay algo en específico que la ley no establece, y esto es, la ley no define quién pagará dichos edictos, establece temporalidad y que el juez lo ordenará, pero es completamente omisa respecto al costo que estos tengan.

La costumbre y en su caso, la norma, nos dicta que cualquier tipo de costo generado por la naturaleza del juicio será pagado por el promovente, cosa que en casos como el juicio de ausencia o presunción de muerte es totalmente absurda, es decir, la familia, además de verse afectada emocionalmente, tendrá que pagar cantidades que en ocasiones rebasan

los 20, 000 pesos solo por buscar a su ser querido; lógicamente, la familia hará hasta lo imposible con tal de tener una esperanza de encontrar al integrante faltante, indiscutiblemente, la familia se verá afectada doblemente, será afectada tanto en su hogar como en su patrimonio.

Como ya mencionamos anteriormente, nos es inimaginable el dolor de las 1,807 familias que no encuentran a su ser querido en Guerrero y nos es inaceptable que el estado no les otorgue la ayuda necesaria y que, al contrario, los afecte al orillarlos a pagar grandes cantidades de dinero tan solo por buscar a la persona desaparecida.

La presente iniciativa pretende corregir lo ya descrito, no hay cosa en el mundo con la que podamos compensar la pérdida de un ser querido, pero lo que sí podemos hacer es otorgar todo lo que esté a nuestro alcance con tal de encontrarlo, por ello, proponemos que el juicio de ausencia o presunción de muerte pueda publicitarse de manera gratuita, en Guerrero contamos con un periódico oficial del Estado del cual

podemos disponer, dicho documento, al ser administrado por el estado, podrá realizar las publicaciones de manera gratuita, el objetivo es que en dicho periódico se publique la desaparición de personas con más regularidad y en un mayor número de ocasiones que las ya previstas en el artículo, esto provocará que las familias de los afectados tengan opciones y puedan acceder a medios de comunicación gratuitos como lo sería el periódico oficial del Estado, es lo mínimo que podemos hacer por las familias guerrerenses, al final, son ellas quienes nos dan identidad, son ellas quienes nos engrandecen como Estado, son las familias guerrerenses las que nos hacen decir con orgullo: “Soy de Guerrero”.

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 241 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 358

PRIMERO: Se reforma el artículo 241 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 358, para quedar como sigue:

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 20 Noviembre 2018

Artículo 241: Cuando una persona haya desaparecido y se ignore el lugar donde se halle y quien la represente, el Juez, a petición de cualquiera persona interesada o del Ministerio Público, abrirá el procedimiento declarando la ausencia, ordenará el aseguramiento de los bienes del ausente y nombrará un administrador de ellos, quien será a la vez representante del ausente, en juicio o fuera de el.

En el mismo auto el Juez, con cargo al Estado, mandará publicar por edictos su resolución de declaración de ausencia por tres veces con intervalo de siete días, en uno de los diarios de mayor circulación de la capital del Estado y de la capital de la República, a su vez, se publicará de manera gratuita en el Periódico Oficial del Estado por diez veces con intervalos de 3 días.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO: Publíquese para su conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.

Chilpancingo, Guerrero a 7 de noviembre de 2018.

Atentamente

Representación Parlamentaria de  
Movimiento Ciudadano Diputado Arturo  
López Sugía